



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Julio, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha recibido por parte del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) notificación oficial de la detección de El picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*) o curculiónido ferruginoso en una Isla del Caribe y se ha extendido a numerosos países de África y Europa, ajenos a su área de distribución natural debido al transporte antrópico.

CONSIDERANDO: Que el picudo rojo, *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier, es actualmente uno de los insectos más dañinos para las palmáceas en el mundo, provocando por lo general, la muerte de la planta y es una plaga cuarentenaria para algunos países de la región y del continente americano y se encuentra ampliamente distribuido en Asia, Europa y África donde actualmente se reporta causando graves daños al cultivo en mención.

CONSIDERANDO: Que si bien, el insecto no tiene preferencias por un determinado género de palmáceas en particular, como *Elaeis guineensis* Jacq, *Cocos nucifera* L., *Phoenix dactylifera* L., este insecto también considera especies susceptibles las siguientes: *Areca catechu* L, *Arenga pinnata* (Wurmb) , *Borassus flabellifer* (Cult), *Calamus merillii*, *Caryota maxima* (Ko Chang), *Caryota cumingii* (Lodd), *Corypha gebanga*, *Corypha elata* (Roxb.), *Livistona decipiens* (Becc.), *Metroxylon sagu* (Rottb.) , *Oreodoxa regia*, *Phoenix canariensis* Hort. Ex Chabaud, *Phoenix theophrasti*, *Phoenix*



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Julio, 2011

sylvestris (Roxb.), *Sabal umbraculifera* (Mart), *Trachycarpus fortunei* (Hook) Wendl y *Washingtonia* spp.

CONSIDERANDO: Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, ya que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada a nuestro país. Así mismo, por el potencial de daño que puede causar en las plantaciones y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha implementado llevar a cabo un monitoreo intensivo y extensivo para detección de el picudo rojo, *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier en la mayoría de áreas productoras de Palma africana, coco y palmas en general del país en condiciones de campo para detectar la presencia o ausencia de esta plaga en nuestro territorio nacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier Como Plaga de Importancia Cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso de material vegetativo de palmáceas de uso comestible, industrial y ornamental procedentes de áreas donde la plaga de *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier haya sido reportada.

TERCERO: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el SEPA adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a. Todo envío que contenga material vegetativo de palmáceas de uso comestible, industrial y ornamental, procedentes de áreas no reportadas con esta Plaga, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia del insecto *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier.
- b. Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada de plantas y frutos de Palmáceas en el territorio nacional.
- c. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- d. En caso de detección de *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier en un envío de material vegetativo de palmáceas de uso comestible, industrial y ornamental, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Julio, 2011

origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

- e. Todo envío en tránsito que ocupe parte del territorio nacional para trasladarse a otro país de la región deberá cumplir con las instrucciones del inciso a, b y d.

CUARTO: El SENASA se encargará de ejecutar esta y otras medidas fitosanitarias técnicas necesarias para evitar la introducción de la plaga antes mencionada.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

SALVADOR POLANCO ROSA

Secretaria General



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Julio, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha recibido por parte del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) notificación oficial de la detección de la mosca *Anastrepha grandis* (Macquart) conocida comúnmente como “Mosca de las Cucurbitáceas” en Panamá, específicamente en la provincia del Darién (fronteriza con la república de Colombia).

CONSIDERANDO: Que la “Mosca de las Cucurbitáceas” *Anastrepha grandis* (Diptera: Tephritidae) es una plaga cuarentenaria para algunos países de la región y para los Estados Unidos de Norte América, ataca principalmente al Melón (*Cucumis melo*) y se encuentra ampliamente distribuido en Sur América donde actualmente se reporta causando graves daños al cultivo en mención.

CONSIDERANDO: Que si bien, el melón es el principal hospedero, este insecto también puede llegar a atacar el ayote (*Cucurbita maxima*), Sandía (*Citrullus vulgaris*), Pepino (*Cucumis sativus*), y Calabaza (*Cucurbita pepo*).



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Julio, 2011

CONSIDERANDO: Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, ya que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada a nuestro país. Así mismo, por el potencial de daño que puede causar en las plantaciones y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha implementado llevar a cabo un monitoreo intensivo y extensivo para detección de *Anastrepha grandis* (Macquart) en la mayoría de áreas productoras de Cucurbitáceas del país en condiciones de campo para detectar la presencia o ausencia de esta plaga en el país.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Anastrepha grandis* (Macquart) Como Plaga de Importancia Cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso de frutos hospederos de *Anastrepha grandis* (Macquart) procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

TERCERO: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el SEPA adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a. Todo envío que contenga frutos de Cucurbitáceas, procedentes de áreas no reportadas con esta Plaga, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia del insecto *Anastrepha grandis* (Macquart).
- b. Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada de frutos de Cucurbitáceas en el territorio nacional.
- c. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- d. En caso de detección de *Anastrepha grandis* (Macquart) en un envío de Frutos, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.
- e. Todo envío en tránsito que ocupe parte del territorio nacional para trasladarse a otro país de la región deberá cumplir con las instrucciones del inciso a, b y d.



**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No. 907-2011

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Julio, 2011

CUARTO: El SENASA se encargará de ejecutar esta y otras medidas fitosanitarias técnicas necesarias para evitar la introducción de la plaga antes mencionada.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

SALVADOR POLANCO ROSA

Secretario General

La Gaceta República de Honduras – Tegucigalpa, M. D. C. 15 de Agosto del 2011 No. 32,594



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Julio, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha recibido por parte del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) notificación oficial de la detección de la Polilla del Tomate *Tuta absoluta* (Meyrick) en Panamá, específicamente en la comunidad El Copal, Corregimiento de Rio Sereno, Provincia de Chiriquí (fronteriza con la república de Costa Rica).

CONSIDERANDO: Que la Polilla perforadora *Tuta absoluta* (Meyrick) (Lepidoptera: Gelechiidae) es una plaga cuarentenaria para algunos países de la región y para los Estados Unidos de Norte América, ataca principalmente al Tomate (*Solanum lycopersicum*) y se encuentra ampliamente distribuido en Sur América y ha sido introducida a Europa, donde actualmente se reporta causando graves daños al cultivo en mención.

CONSIDERANDO: Que si bien, el tomate es el principal hospedero, este insecto también puede llegar a atacar la papa (*Solanum tuberosum*), berenjena (*Solanum melongena*), y otras solanáceas como: *Datura stramonium*, *Datura ferox*, *Lycium chilense*, *Solanum muricatum*, *Lycopersicon hirsutum*, *Nicotiana glauca*, *Solanum lyratum*, *Solanum elaeagnifolium*, *Solanum puberulum* y *Solanum nigrum*.



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Julio, 2011

CONSIDERANDO: Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, ya que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada a nuestro país. Así mismo, por el potencial de daño que puede causar en las plantaciones y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha implementado llevar a cabo un monitoreo intensivo y extensivo para detección de *Tuta absoluta* (Meyrick) en la mayoría de áreas productoras de tomate del país, tanto en condiciones de campo como en invernadero para detectar la presencia o ausencia de esta plaga en el país.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Tuta absoluta* (Meyrick) Como Plaga de Importancia Cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso de frutos hospederos de *Tuta Absoluta* (Meyrick) procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

TERCERO: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el SEPA adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a. Todo envío que contenga frutos de Solanáceas, procedentes de áreas no reportadas con esta Plaga, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia del insecto *Tuta absoluta* (Meyrick).
- b. Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada de frutos de Solanáceas en el territorio nacional.
- c. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- d. En caso de detección de *Tuta absoluta* (Meyrick). en un envío de Frutos, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.
- e. Todo envío en tránsito que ocupe parte del territorio nacional para trasladarse a otro país de la región deberá cumplir con las instrucciones del inciso a, b y d.



**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No . 908-2011

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Julio, 2011

CUARTO: El SENASA se encargará de ejecutar esta y otras medidas fitosanitarias técnicas necesarias para evitar la introducción de la plaga antes mencionada.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

SALVADOR POLANCO ROSA

Secretario General

La Gaceta República de Honduras – Tegucigalpa, M. D. C. 15 de Agosto del 2011 No. 32,594